



REGIMEN DISCIPLINARIO DE LA FEDERACIÓN ANDALUZA DE TENIS

INDICE:

- 1 Órganos Sancionadores.....
- 2 Tipos de infracciones
- 3 Atenuantes
- 4 Sanciones.

1 ORGANOS SANCIONADORES:

- 1-1 Los órganos sancionadores de la F.A.T. son el **Comité de Competición** y el **Comité de Apelación**, no obstante cada Comité estamental podrá proponer sanción para uno de sus miembros que hubiera cometido infracción a su reglamento mediante escrito dirigido al Comité de Competición.
- 1-2 **El Comité de Competición:** Deberá analizar cada caso mediante reunión de sus miembros, recabando toda la información que precise para dilucidar tanto el tipo de infracción cometida como el tipo de sanción a aplicar.
- 1-3 **El Comité de Apelación:** Toda sanción aplicada podrá ser recurrida por el sancionado dentro del plazo de 15 días a partir de la fecha de la comunicación por parte del Comité de Competición, siendo el Comité de Apelación quien mediante reunión de sus miembros deberá comunicar tanto al sancionado como al Comité de Competición la decisión final adoptada.

2 TIPOS DE INFRACCIONES

2-1 **MUY GRAVES**: Se consideran faltas muy graves las siguientes:

- a) Abusos de autoridad y la usurpación de funciones o atribuciones
- b) Quebrantamiento de sanciones impuestas incluyendo el impago de multas. El quebrantamiento se apreciará en todos los supuestos en que las sanciones se consideren ejecutivas, (emitidas por el Comité de Competición y no recurridas, o recurridas y falladas finalmente por el Comité de Apelación) El mismo régimen se aplicará cuando no tratándose de sanción económica se trate del quebrantamiento de medidas cautelares.
- c) Las actuaciones dirigidas a predeterminar, mediante precio, intimidación, acuerdos o simplemente simpatía, el resultado de una prueba o competición.
- d) Las agresiones, actitudes, gestos y comportamientos agresivos o antideportivos, ya sean de palabra o de obra, de jugadores cuando se dirijan al Juez árbitro, Juez de silla o de línea, a otros jugadores, al público o a los miembros del servicio de pistas,
- e) Las declaraciones o manifestaciones públicas de familiares, entrenadores o espectadores que inciten a sus jugadores o equipos a la violencia.
- f) Los actos notorios y públicos tanto de obra como de palabra que atenten a la dignidad o decoro deportivos.
- g) La manipulación o alteración del material deportivo en contra de las reglas del tenis.
- h) La incomparecencia o retirada injustificada de las pruebas, encuentros o competiciones y en especial el abandono sin causa justificada de un torneo o prueba por parte de algún jugador una vez inscrito en el mismo.
- i) Las protestas, intimidaciones o coacciones, individuales o colectivas, que impidan la celebración de un encuentro, prueba o competición o que obliguen a su suspensión.
- j) Las manifestaciones públicas, o realizadas a través de medios de comunicación social, (incluido Internet), que supongan insulto o menosprecio a las autoridades deportivas o federativas.
- k) La utilización o introducción en el recinto deportivo de sustancias estimulantes, sicotrópicas y/o estupefacientes que produzcan alteración en el normal rendimiento deportivo, y que puedan constituir doping.
- l) La utilización, exhibición o introducción en el recinto deportivo de armas de cualquier tipo

- m) Los actos de rebeldía contra los acuerdos de federaciones, agrupaciones, asociaciones o clubes.
- n) La conducta gravemente atentatoria para la dignidad del tenis andaluz, español o de sus representantes.
- o) La alteración del orden de forma ostensible durante la celebración de un evento deportivo.
- p) El cambio de fecha de un torneo o campeonato incluido en calendario de la F.A.T. sin contar con la debida autorización de la Federación.

2-2 **GRAVES:**

- a) La manifiesta y reiterada desobediencia a las órdenes e instrucciones emanadas de jueces, árbitros, técnicos, directivos y demás autoridades deportivas.
- b) Las protestas individuales (o colectivas cuando se trate de una competición por equipos) airadas y ostensibles, realizadas públicamente contra árbitros, jueces técnicos, directivos (incluidos los del Club organizador) y demás autoridades deportivas.
- c) Cualquier incorrección cometida con el personal de las instalaciones donde se celebre el evento.
- d) Todas las faltas que estén especificadas como “muy graves” pero que tengan en su favor alguna circunstancia atenuante.

2-3 **LEVES**

- a) Las observaciones formuladas a los jueces, árbitros, técnicos, directivos y demás autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones de manera que signifiquen una ligera incorrección.
- b) La ligera incorrección con el público, contrarios, compañeros, subordinados y personal de pista.
- c) La adopción de una actitud pasiva en el cumplimiento de las órdenes e instrucciones recibidas de jueces, árbitros y autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones.
- e) El descuido en la conservación y cuidado de los locales sociales, instalaciones deportivas y otros medios materiales.
- e) Las acciones u omisiones que supongan incumplimiento de las normas u órdenes deportivas por descuido o negligencia excusables.
- f) La incomparecencia para jugar un partido en la hora y fecha señalada, una vez haya transcurrido el tiempo establecido en la normativa técnica, desde la hora fijada para el

comienzo del mismo. Todo ello salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada a juicio del Juez Arbitro y/o Juez de Silla.

g) El presentarse a jugar un partido con equipo y/o vestimenta incorrecta.

h) La no reincorporación al juego tras el descanso, en los partidos en que el mismo esté previsto.

i) El abandono de la pista sin permiso del Juez Arbitro y/o Juez de Silla.

j) El retraso deliberado en el juego, incluyendo el comenzar a jugar después del periodo de calentamiento, a requerimiento del Juez Arbitro y/o Juez de Silla; el retraso en el cambio de lado, y entre punto y punto.

k) El recibir consejos o comunicarse con cualquier persona y por cualquier medio durante el transcurso del partido, a excepción de lo reglamentado en las competiciones por equipos.

3 ATENUANTES Y AGRAVANTES

3-1 ATENUANTES

Se considerarán circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria, sin perjuicio de cuantas otras puedan establecerse en el presente Título:

a) El arrepentimiento espontáneo.

b) Haber precedido, inmediatamente a la infracción, una provocación suficiente.

c) No haber sido el infractor sancionado con anterioridad en el transcurso de su vida deportiva.

3-2 AGRAVANTES

Son circunstancias agravantes de la responsabilidad disciplinaria:

a) La reincidencia, que existirá cuando el autor hubiera sido sancionado anteriormente por cualquier infracción de igual o mayor gravedad, o por dos infracciones o más de inferior gravedad de la que en este supuesto se trate. La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de un año, contado a partir del momento en que se haya cometido la infracción.

b) El causar con la infracción perjuicios graves a la buena imagen del tenis Andaluz, Español, o del deporte en general.

c) El causar con la infracción perjuicios morales, de imagen o económicos a terceras personas.

4 SANCIONES

4-1 SANCIONES POR INFRACCIONES MUY GRAVES

- a) Multas no inferiores a 100 € ni superiores a 1.000 € euros. (solo aplicable cuando el infractor perciba algún tipo de remuneración o premio en metálico o se trate de entidades deportivas)
- b) Pérdida de puntos o puestos en la clasificación, descalificación o pérdida del partido.
- c) Pérdida o descenso de categoría o división.
- d) Celebración de la prueba o competición deportiva a puerta cerrada.
- e) Prohibición de acceso a las pistas o lugares de desarrollo de las pruebas o competiciones, por tiempo no superior a cinco años.
- f) Clausura de un recinto deportivo por un periodo que abarque desde el resto de la competición en juego como mínimo hasta fin de temporada (31-12) como máximo.
- g) Inhabilitación para ocupar cargos en la organización deportiva, o suspensión o privación de licencia federativa, con carácter temporal, por un plazo de uno a cinco años, en adecuada proporción a la infracción cometida.
- h) Inhabilitación a perpetuidad para ocupar cargos en la organización deportiva, o de licencia federativa a perpetuidad. Estas sanciones únicamente podrán acordarse, de modo excepcional, por la reincidencia en infracciones de extraordinaria gravedad.

4-2 SANCIONES POR INFRACCIONES GRAVES

Por la comisión de una infracción grave podrán imponerse las siguientes sanciones:

- a) Amonestación Pública. (publicada a través de la Web de la Federación o algún otro medio público incluyendo prensa y tablón de anuncios de clubes)
- b) Multa de 50 a 300 euros. (de acuerdo con lo expresado en el apartado a) **4-1**)
- c) Pérdida de puntos o puestos en la clasificación, descalificación o pérdida del partido.
- d) Clausura del recinto deportivo hasta finalizar la competición en curso, o un máximo de 2 meses
- e) Privación de los derechos de asociado, de un mes a un año,
- g) Inhabilitación para ocupar cargos, suspensión o privación de licencia federativa, de 3 meses a un año.

4-3 SANCCIONES POR INFRACCIONES LEVES

a) Primera infracción. Apercibimiento.

b) Segunda infracción. Multa de hasta 100 euros.

c) Tercera infracción. Inhabilitación para ocupar cargos o suspensión de licencia federativa de hasta 3 meses.

2º. -Las infracciones tipificadas en el artículo 62, apartados f), g), h), e i) DEL REGLAMENTO DE LA R.F.E.T se sancionarán conforme a lo siguiente:

Infracción f). Se aplicará W.O. (pérdida del partido por incomparecencia)

Infracción g). La sanción consistirá en la pérdida del partido, a no ser que la incorrección sea subsanada en un tiempo razonable a juicio del Juez Arbitro y/o Juez de Silla. El Juez Arbitro y/o Juez de Silla decidirá previamente al inicio del partido en los casos de duda sobre la aceptación de las prendas que vistan los jugadores de acuerdo con la normativa nacional e internacional al respecto.

Infracción h). El jugador que no se reincorpore al juego tras el descanso, en los partidos en que el mismo esté previsto, será sancionado con multa de 30 a 150 €. Si no comparece transcurrido el tiempo señalado en la normativa técnica desde la hora fijada para la reanudación del juego, será descalificado, sin perjuicio de la multa antes establecida.

Infracción i). El jugador que abandone la pista sin permiso del Juez Arbitro y/o Juez de Silla, será descalificado con pérdida del partido, pudiéndose imponerle, además, una multa de 30 a 150 €.

3) Las restantes infracciones tipificadas en el artículo 62 DEL REGLAMENTO DE LA R.F.E.T. y cometidas por un jugador en el transcurso de un partido se sancionarán conforme a la siguiente escala:

a) Primera infracción: Amonestación.

b) Segunda infracción: Pérdida del punto siguiente.

c) Tercera infracción: Descalificación: Pérdida del partido.

Las decisiones del comité de Competición podrán ser recurridas ante el **Comité de Apelación**, en un plazo máximo de 15 días a contar desde la fecha de comunicación al infractor.

Una vez emitido el fallo del Comité de Apelación, se podrá apelar por último ante el **Comité Andaluz de Disciplina Deportiva**, en un plazo máximo de 15 días.

NOTA: Tanto el grado de las infracciones, como las sanciones a aplicar, podrán ser modificadas de acuerdo con lo que se establezca en la nueva Ley del Deporte Andaluz una vez aprobada y publicada esta.